Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

813

DICTAMEN N°.....

REF: E6-2025-43779- Ae s/ Ratificación Convenio Min. Salud y Alberto Mazzoni S.A"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, con Proyecto de Decreto en e-parte 42 por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940 y la empresa "Alberto Mazzoni SA" representado por el Lic. Alberto Juan Mazzoni, D.N.I. N° 8.104.666, cuyo anexo forma parte integrante del instrumento. (Art.1°)

Asimismo el gasto se imputa a la respectiva partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 6, Fuente 10, Rentas Generales y Fuente 11141- Fondos de Salud Pública, conforme con la naturaleza del gasto. (Art. 2°)

Finalmente la medida de encuadra en los dispuesto en el Artículo 133, inc. e) de la Ley N.°1092-A de Administración Financiera. (Art. 3°)

I.-ANTECEDENTES:

Se inician las presentes actuaciones con la propuesta comercial efectuada en e-parte N° 1 por la firma ALBERTO J. MAZZONI S.A. por el Servicio por mantenimiento preventivo, correctivo con provisión de repuestos de sistemas de digitalización CR (Digitalizadores) e impresoras de placas marca AGFA; Provisión de hasta 70 (setenta) Plate CR (Chasis), Renovación de equipos en comodato (2 FLAT PANEL DETECTOR y 2 ESTACIONES DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES del Hospital Perrando, Hardware y Software, Digitalizador CR30X, Impresora Drystar 5302, 1 Flat panel con estación de trabajo para hospital Pediátrico) por el termino de 12 meses cuyo valor total se fija en la suma de $1.161.000.000 (pesos mil cientos sesenta y un mil millones).

En e-parte 3 obra convenio revisado con la firma ALBERTO J. MAZZONI S.A adjunto por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y

financiera donde se fija el valor total en en la suma de $998.000.000.000 (pesos novecientos noventa y ocho millones).

En e-parte 6/7 se adjunta informe de la Dirección de ingeniería Hospitalaria mediante el cual se informa que lo presupuestado por la firma MAZZONI, corresponde a las necesidades de los Servicios Radiológicos del Ministerio de Salud.

En e-parte 8 interviene la Subsecretaria de Regulación y Fiscalización remitiendo el trámite para su continuidad.

En e-parte 11/12 interviene la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera quien adjunta proyecto de convenio e informe técnico presupuestario.

En e-parte 14 obra reporte de SAFYC (sistema de control financiero y control) y en e-parte 15 informe de factibilidad presupuestaria 2025 expedido por de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

En e-parte 18 interviene Contaduría General de Gobierno sin apreciaciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 19 interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Haciendas y finanzas sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 22 interviene la Dirección de Administración formulando observaciones respecto al encuadre y redacción del proyecto de convenio obrante en e-parte 11.

En e-parte 25 obra nuevo informe de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria donde expresa en referencia a las clausulas del convenio que: "*..no se objeta que el conforme de las visitas técnicas sea refrendada por esta Dirección. No obstante debe intervenir el Responsable de Administración y / o Director de cada Centro asistido.*"

En e-parte 28/29 la Subsecretaria de Coordinacion Presupuestaria y financiera adjunta certificado de exclusividad expedido por AGFA HealthCare Argentina SA donde se informa que: "*la firma ALBERTO J MAZZONI SA, con domicilio en la calle Los Tulipanes 557, Corrientes Capital, es distribuidor Oficial de AGFA y encargado exclusivo de servicio técnico y de mantenimiento de dichos equipos AGFA HealthCare Argentina SA. para la zona del NEA".* Asimismo se adjunta primer proyecto de Decreto.

En e-parte 31 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones técnicas que formular al proyecto adjunto.

En e-parte 34 el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera requiere la desafectación de la factibilidad obrante en e-parte 15 y solicita nueva factibilidad presupuestaria con distintas fuentes de financiamiento.

En e-parte 35/36 obra nuevo reporte de SAFYC (sistema de control financiero y control) y en e-parte 37/38 se adjuntan nuevos informes de factibilidad presupuestaria 2025 expedido por de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

En e-parte 42 se adjunta proyecto de Decreto Final suscripto por la máxima autoridad Ministerial, en cuyo anexo obra convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940 y la empresa "Alberto Mazzoni SA" representado por el Lic. Alberto Juan Mazzoni, D.N.I. N° 8.104.666.

En e-parte 44 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin observaciones al proyecto adjunto en e-parte 42 estableciendo que la medida se encuadra en los incisos 133° e) de la Ley 1092-A, con fundamento en la exclusividad por parte de la firma.

En e-parte 46 interviene nuevamente la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Haciendas y finanzas sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 48 la Fiscalía de Estado mediante providencia N°0116/25 solicita que previo a emitir opinión se corra vista a la Asesoría General de Gobierno.

En e-parte 53 esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°644/25 requiere al Ministerio de Salud que mediante las áreas técnicas competentes, produzcan un informe ampliatorio respecto del encuadre propuesto, particularmente en lo atinente a la causal de exclusividad.

En e-parte 57 obra informe ampliatorio del Ing. Arnaldo César Flore de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria que expresa: "*...los Servicios Hospitalarios del Ministerio de Salud Pública, que tienen servicio de Radiología, todos disponen de un sistema de adquisición de imagen de tipo digital directo o indirecto. La mayoría, (con excepción de 3 lugares) son de la marca AGFA y el representante técnico del noreste es la Firma Alberto Mazzoni SA. Por lo que el funcionamiento del sistema depende del servicio técnico de esta empresa, y resulta conveniente la*

existencia de un contrato de mantenimiento. No existe alternativa técnica de suministro de repuestos como de programas de manejo de los equipos (SOFTWARE). La adecuación a la contratación, corresponde a nivel central. En resumen: 1) Los equipos de captura de imagen y digitalización son de marca AGFA y se requiere de servicio técnico periódico. 2) No existe alternativa técnica conocida. 3) La sugerencia es que se contrate al representante técnico de la Marca."

En e-parte 61 la Dirección de Administración del Ministerio de Salud informa que a criterio de dicha repartición según los informes técnicos están acreditados los extremos que justifican el encuadre legal propuesto en el proyecto de Decreto.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes, excluyendo lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrador.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Asimismo, corresponde advertir que este Órgano Asesor no ha tomado intervención previa a la suscripción del Convenio cuya ratificación se propicia,

y por ende el presente análisis refiere estrictamente a las competencias y atribuciones derivadas del proyecto de decreto sometido a consideración.

En orden a ello, corresponde resaltar que el presente proyecto tiene por objeto ratificar un convenio de prestación de servicios y provisión de Insumos Radiológicos que fuera suscripto por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodriquez, DNI N° 18.210.940 y la empresa "Alberto Mazzoni SA" representado por el Lic. Alberto Juan Mazzoni, DNI N°8.104.666 cuyo anexo forma parte, encuadrando la medida en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A.

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En tal sentido, en referencia a la medida propiciada, corresponde señalar el marco normativo:

1- Con relación al convenio suscripto cuya ratificación se pretende. Se destaca que la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas en el presente responde facultades otorgadas y reconocidas por la **ley de Ministerio N°3969-A** en su **art. 4 inc. b) ap. 7** que establece: "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente*"; consecuente con las responsabilidades que determina Ley de Administración Financiera N ° 1092-A.

- Conforme la Ley de Ministerios N° 3969-A, al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco le corresponden las siguientes funciones conforme **Artículo 19°, inciso:** ***a)*** *Programar, ejecutar y evaluar políticas y acciones destinadas a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud humana;* ***b)*** *Diseñar políticas sanitarias definiendo objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas;* ***c)*** *Administrar los servicios públicos de salud y evaluar periódicamente el funcionamiento del sistema, garantizando el acceso equitativo y la mejora de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;* ***n)*** *Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador.*

En este sentido, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

2- En referencia al encuadre pretendido al convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la contratación directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De las constancias agregadas al presente, surge que la contratación directa se encuadra en la Ley **1092-A art. 133. e)** de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: **inc e)** *Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".*

Ello se sustenta con el certificado de exclusividad adjunto en e-parte 28 donde consta certificado de exclusividad expedido por AGFA HealthCare Argentina SA donde se informa que: "*la firma ALBERTO J MAZZONI SA, con domicilio en la calle Los Tulipanes 557, Corrientes Capital, es distribuidor Oficial de AGFA y encargado exclusivo de servicio técnico y de mantenimiento de dichos equipos AGFA HealthCare Argentina SA. para la zona del NEA".*

Complementándose ello con los informes técnicos expedidos por la Dirección de Ingeniería Hospitalaria en e-parte 6/7 y 25 donde se refieren a la necesidad de los Servicios Radiológicos del Ministerio de Salud y en e-parte 57 se adjunta informe ampliatorio que expresa: "*...los Servicios Hospitalarios del Ministerio de Salud Pública, que tienen servicio de Radiología, todos disponen de un sistema de adquisición de imagen de tipo digital directo o indirecto. La mayoría, (con excepción de 3 lugares) son de la marca AGFA y el representante técnico del noreste es la Firma Alberto Mazzoni SA. Por lo que el funcionamiento del sistema depende del servicio técnico de esta empresa, y resulta conveniente la existencia de un contrato de mantenimiento. No existe alternativa técnica de suministro de repuestos como de programas de manejo de los equipos (SOFTWARE). La adecuación a la contratación, corresponde a nivel central. En resumen: 1) Los equipos de captura de imagen y digitalización son de marca AGFA y se requiere de servicio técnico periódico. 2) No*

existe alternativa técnica conocida. 3) La sugerencia es que se contrate al representante técnico de la Marca."

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

De esta manera y, con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios radiológicos, es que se justifica la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Encuadre que resulta corroborado por las áreas técnicas pertinentes del Ministerio de Salud, a saber la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen obrante en e-parte 44 y la Dirección de Administración en e-parte 61.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

3- Ahora bien en referencia a la ratificación corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (artículo N° 141) como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración. Y conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del convenio que obra en el anexo al instrumento, donde se especifica que una vez ratificado por Decreto adquirirá plena vigencia el mismo.

Asimismo, debe observarse que la implementación de políticas, en este caso de prestación de servicios deben responder a atribuciones de la

más alta autoridad, no obstante, deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes análogos a la medida propiciada, conforme Dictamen N°694/21 de AGG y Dictamen N° 384/21 de Fiscalía de Estado que dio lugar al Decreto N°2098/21.

III. CONCLUSIÓN.

Por las razones expuestas, atento a la normativa aplicable (Régimen Legal de Contrataciones Ley 1092-A art. 133 inc E), los certificados de exclusividad (e-parte 28) e informes obrantes en autos (e-parte 6,7 y 25 de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria) y la intervención de las áreas técnicas de la unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio en e-parte 44 y del órgano de contralor interno de la Administración Publica en e-parte 18, reiterando que no se ha tomado intervención previa a la firma del convenio cuya ratificación se propicia, esta Asesoría no encuentra reparos jurídicos que formular al proyecto puesto a consideración expidiéndose estrictamente sobre la naturaleza del instrumento y la competencia del Sr. Gobernador para su suscripción.

A su vez, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Por lo expuesto, se remiten las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A. Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO:

04 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO